Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el ''Boletín Oficial del Estado'' e insertará en la ''Colección Legislativa'', definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Juan V Barquero.—Eduardo de No.—Angel Falcón. (Rubricados.)»

En su virtud, este Ministerio. de conformidad con lo dis-puesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencio-o-Administrativa, ha dispuesto se cumpla

en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madr.d. 11 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de M'guel.

Ilmo Sr Director Gerente del Instituto Nacional de Urbaniza-

ORDEN de 13 de marzo de 1975 por la que se dis-8166 pone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.

Excmo Sr.: Visto el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación se ha tramitado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, representado por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, y defendido por Letrado, contra sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrat vo de la Audiencia Territorial de esta lo Contencioso-Administrat. vo de la Audiencia l'erritorial de esta capital de 8 de junio de 1973, en pleito relativo al justiprecio fijado por la expropiación de la finca número T-6 y T-14 del sector barrio del Progreso, expropiado por la Comisión recurrente al excelentísimo Ayuntamiento de Madrid habiendo comparecido en concepto de apelado la Administración, representada y defendida por el Abogado del Estado, ha sido dictada sentencia por la expresada Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 12 de avujembro de 1974, cuya parte dispositiva dice así 13 de noviembre de 1974, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos. Que sin pronunciamiento especial sobre las actas de esta segunda instancia, estimamos en parte el presente recurso de apelación, interpuesto por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, contra la sentencia dictada el día 8 de junio de 1973 por la Sala Primera de esta Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid, en el esta Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 392/1971, entablado por dicho Organismo frente a los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de 18 de febrero y 17 de marzo de 1972, que fijaron el justiprecio de la finca T-6 y T-14 del sector barrio del Progreso, expropiado al Ayuntamiento de Madrid, y, en consecuencia, fijamos el justiprecio de dicha finca en la suma total de cinco millones sesenta y seis mil pesetas con veintidós céntimos, incluído ya el premio de afección; suma ésta que devengará el interés legal a partir del 12 de junio de 1958. Que en todo lo demás que no contradiga lo ahora resuelto, confirmamos la sentencia apelada y los aludidos actos administrativos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V Barquero.—Justino Merino—Alfonso Algara.—Miguel Cruz Cuenca.—Adolfo Carretero.—(Rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conform dad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. ha dispuesto que se cumpla en sus propios térm nos la expresada sentencia. Lo que comunico a V E para su conocimiento y efectos

consiguientes

Dios guarde a V E. Madrid, 13 de marzo de 1975.--P D. el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid.

ORDEN de 13 de marzo de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en planta 6.ª escalera izquierda, de la casa núme-ro 4 de la calle Brescia, parque de las Avenidas, de esta capital, de don Antonio Guerra Delgado. 8167

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-I-4038/63, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Antonio Guerra Delgado, de la vivienda sita en planta 6.ª escalera izquierda, de la casa número 4 de la calle Brescia, parque de las Avenidas, de esta capital.

Recultordo que el segon Cuerro Delgado, mediante escritura

Brescia, parque de las Avenidas, de esta capital.

Resultando que el señor Guerra Delgado, mediante escritura otorgada ante el Noatario de Madrid don Julio Albi Agero, con fecha 26 de enero de 1973, bajo el número 205 de su protocolo, adquirió por compra a «Inmobiliaria Organ'zadora del Hogar, S. A.» (C. I. O. H. S. A.), la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de los de esta capital, al felio 152 del libro 1.354 moderno del archivo, finca número 45.903. inscripciór tercera;

Besultando que con fecha 1 de julio de 1967 fué calificado

Resultando que con fecha 1 de julio de 1967 fué calificado

definitivamente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la precitada vivienda, habiendosele concedido los beneficios de exenciones tributarias. Asimismo aparece acreditado ha recibido préstamo complementario del Banco de Crédito a la Construcción:

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado nos Decreto 2.31/1963; y 100 de Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transferira para contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transferira para contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transferira para contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transferira para contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transferira para contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transferira para contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transferira para contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transferira para contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transferira para contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transferira para contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transferira para contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transferira para contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transferira para contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transferira para contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transferira para contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transferira para contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transferira para contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transferira para contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transferira para contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transferira para contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transferira para contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones de la 2.º y 3.ª de su siciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados; Considerando que los propietarios de viviendas de protección

oficial que no quisieran seguir sometidos per más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación:

calificación;
Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido en la
Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto
2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.º y 3.º del Reglamento para su aplicación,
Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en planta 6.º escalera izquierda, de la casa
número 4 de la calle Brescia, parque de las Avenidas, de esta
capital, solicitada por su propietario, don Antonio Guerra Delgado.

gado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dan-

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 21 de marzo de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso bajo, letra B, de la finca número 61—hov 57—, de la calle Asunción, de Sevilla, de doña Gertru-8168 dis Sierra Cervera.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente 3.621 V. P. del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Gertrudis Sierra Cervera, de la vivienda sita en piso bajo, letra B, de la finca número 61—hoy 57—, de la calle Asunción, de Sevilla;

Resultando que la señora Sierra Cervera, mediante escritura otorgada ante el Notario de Sevilla don Luis Bollain Rozalem, con fecho 20 de move de 1074 bajo el número 510 de 1074 pago el número 610 pago el n

con fecha 20 de mayo de 1974. bajo el número 510 de su pro-tocolo, adquirió, por compra a don Francisco Gómez Bendala, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Regis-tro de la Propiedad número 2 de los de Sevilla, al folio 238 del tomo 307, libro 60, sección 1.ª, finca número 2.901, inscrip-

Resultando que la indicada vivienda obtuvo la calificación legal de vivienda de protección oficial, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, anticipo y exenciones tributarias; Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es de cincuenta años; que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.º y 3.º de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes siciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

anteriores han sido derogados;
Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento:
Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el

tículos 147 y 148 de su Reglamento:

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamesto para su aplicación.

cion,
Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso bajo, letra B, de la finca número 61—hoy 57—, de la calle Asunción, de Sevilla, solicitada por su propietaria, doña Gertrudis Sierra Cervera.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.